

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, JUNIO 24 DE 1959

— NUM. 24

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1992

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 52

CONSIDERANDO:

Que las condiciones establecidas en los artículos 3o., 4o. y 5o. del Decreto número 23 de 4 de marzo de 1958, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de marzo del mismo año, ha motivado que aquellas personas que pudieran adquirir cualquiera de los terrenos a que dicho Decreto se refiere, se abstengan de hacerlo en virtud de ser por regla general económicamente débiles, se vean imposibilitados a iniciar desde luego la construcción de su casa y además porque una vez terminada dicha construcción se les impide disponer libremente de la misma, y como la finalidad perseguida por el Decreto de referencia es de dar facilidades a los empleados y obreros para adquirir el terreno en que puedan construir su casa habitación,

Por lo que:

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se derogan los artículos 3o., 4o. y 5o., del Decreto número 23 de fecha 4 de marzo de 1958, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo del mismo año.

Artículo 2o.—Esta derogación surtirá sus efectos en las operaciones de compraventa efect

SUMARIO:

5-1992.—Decreto No. 52 del H. Congreso del Estado, derogando artículos 3o., 4o. y 5o. del Decreto No. 23 de 4 de marzo de 1958.—151.

5-1857.—Ley del Servicio Público de Agua Potable del Mpio. de Tula de Allende, Hgo.—152, 153.

5-1928.—Solicitud de dotación de ejidos a vecinos del poblado de Tamacuatiña, Mpio. de San Felipe Orizatlán, Hgo.—154.

5-1950.—Oficio que el C. Jefe de la Ofna. Subalterna de Tlaxcoapan, Hgo., dirige al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.—154.

5-1791.—Solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales a vecinos del poblado de Coapantla, Mpio. de Huautla, Hgo.—154, 155.

Avisos Judiciales y Diversos.—155, 156.

tuadas a partir de la fecha del Decreto mencionado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS:

Único.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO T.—Diputado Secretario, DANIEL OLGUIN DIAZ.—Diputado Secretario, JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-1857

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE O MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

CAPITULO I

Artículo 1o.—La presente Ley es de aplicación general en el Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Artículo 2o.—Estará a cargo de la Presidencia Municipal la aplicación de la presente Ley.

CAPITULO II

De la obligación de surtirse de agua potable o municipal

Artículo 3o.—Están obligados a surtirse de agua potable del servicio público municipal:

I.—Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II.—Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquiera otro establecimiento que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes o reglamentos, estén obligados al uso de las aguas municipales; y

III.—Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y reglamentos, hacer uso de agua potable o municipal.

Artículo 4o.—Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán solicitar la instalación de la toma respectiva a la Tesorería Municipal de este Municipio.

I.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se les notifique que ha quedado establecido el servicio de agua en la calle en que se encuentren ubicados sus predios, giros o establecimientos.

II.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos.

III.—Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de servicio de agua potable.

Artículo 5o.—Para cada predio, giro o establecimiento al que haya obligación de dotar de agua potable o municipal, se requiere una toma por separado.

Artículo 6o.—El Ejecutivo Municipal podrá autorizar derivaciones; previo el pago correspondiente:

a).—Para que se surtan predios ubicados

en calles que carezcan del servicio público de agua potable o Municipal.

b).—Para que se surtan giros o establecimientos de la toma del edificio de que formen parte los locales que ocupan.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que tomen o tengan derivaciones de la toma autorizada, para abastecer otras casas, departamentos o viviendas independientes, (a lo que tenga manifestado), pagarán los derechos respectivos por cada derivación, igual como si se tratara de tomas por separado.

Para autorizar una derivación, deberá solicitarlo el interesado, previo el consentimiento del propietario del predio, giro o establecimiento en que está instalada la toma de donde se trate de hacer la derivación.

CAPITULO III

De los derechos del servicio de agua

Artículo 7o.—Los derechos por servicio de agua potable o Municipal se causarán conforme a la tarifa que marca el presupuesto de ingresos Municipal correspondiente.

Artículo 8o.—Las cuotas por derechos de agua deberán ser pagadas por los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que los reciban, por su representante legal, por las personas que por cualquier título los administren o los tengan a su cuidado o en su poder o por cualquier interesado.

Artículo 9o.—Los propietarios o poseedores de los predios en que se hallen giros o establecimientos que reciban agua del servicio público, serán solidariamente responsables con los propietarios o poseedores de dichos giros o establecimientos del pago de cualquier adeudo por concepto de derechos por servicio de agua que establece esta Ley.

Artículo 10.—La acción de la Tesorería Municipal para el cobro de los derechos por agua del servicio público, será preferente a cualquier otra acción de tercero y afecta directamente al predio en que se preste el servicio o en que se encuentre un giro o establecimiento que lo reciba. En consecuencia, puede ejercitarse contra cualquier poseedor del inmueble.

SANCIONES

Artículo 11.—A los que debiendo surtirse de agua del servicio público no cumplan con la obligación correspondiente dentro de los plazos marcados o bien no hagan el pago respectivo, o impidan la instalación de la toma, se les impon-

drá multa de \$50.00 a \$100.00 a juicio de la Presidencia Municipal, por cada año o fracción que transcurra.

Artículo 12.—Se impondrá multa de \$10.00 a \$500.00 según la gravedad de la infracción.

I.—Al que practique o mande practicar una derivación de las tuberías generales de distribución, de los ramales de éstas o de las cajas de válvulas, para surtir de agua a un predio, a un giro u otro establecimiento sin apegarse a lo dispuesto por la Ley.

II.—A los que practiquen, manden practicar o consientan que se lleven a cabo, en forma provisional o permanente sin la autorización de la Presidencia Municipal, derivaciones de agua.

a).—De las instalaciones interiores de un predio para otro u otros.

b).—De las instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo.

c).—A los que en cualquier otra forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente, ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes de predios, giros y establecimientos que, conforme a esta ley, estén obligados a surtir de agua del servicio público.

Artículo 13.—Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables.

Artículo 14.—Los causantes de los derechos establecidos en esta Ley que no hagan el pago en los plazos señalados, incurrirán en recargos que se computarán a razón de dos por ciento por cada mes o fracción que transcurra después de vencido dicho plazo; pero sin que en ningún caso el monto de los recargos exceda del 48 por ciento del derecho adeudado.

Artículo 15.—El cobro de derechos, recargos, multas y demás sanciones pecuniarias que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, se hará por medio de la facultad económico-coactiva que ejercitará la Tesorería de este lugar en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Esta Ley estará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o.—Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público y carezcan de él, deberán solicitar la toma correspondiente en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la propia Ley.

Artículo 4o.—Las instalaciones de agua existentes que no estén ajustadas a las disposiciones de la presente Ley, se someterán a ellas en el plazo que señala el Art. anterior. Así mismo todos los predios, giros o establecimientos, viviendas o departamentos que se surtan por derivaciones de la toma principal, los propietarios o interesados procederán dentro del mismo plazo señalado en el artículo 3o. transitorio, a solicitar sus tomas por separado.

Artículo 5o.—Se cancelan todas las concesiones que se hayan dado sobre las aguas Municipales, por lo mismo todos los beneficiarios de estas concesiones quedarán obligados al pago de los derechos respectivos.

Artículo 6o.—Todos los adeudos por concepto de derechos de agua potable o municipal, recargos y multas no liquidadas a la fecha, se computarán para su pago, conforme a las disposiciones anteriores a la presente Ley.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Munícipe Presidente, Amando García Alfaro.—Munícipe Secretario, Profra. Blanca Gutiérrez.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en la ciudad de Tula de Allende, Hgo., a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente Municipal, FAUSTINO ARGUELLES S.—El Secretario, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1928

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno. Ciudad.

Los que suscribimos miembros del Comité Ejecutivo Agrario del poblado denominado Tamacuattitla, Mpio. de Sn. Felipe Orizatlán, de este Estado, ante Ud., con todo respeto venimos a solicitar dotación de ejidos para nuestro pueblo, apoyados en las disposiciones consignadas en el Art. 27 Constitucional y demás disposiciones del Comité Agrario en vigor, en virtud de que nuestro pueblo vive de la agricultura y carecemos de tierras de cultivo, pues actualmente tenemos la necesidad de trabajar a medias o al tercio con los propietarios de las fincas circunvecinas.

Señalamos como fincas afectables, la de Petacal y Tamacuattitla.

Acompañamos a la presente solicitud el acta de elección de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Agrario para que de ser aceptados por ese Gobierno a su merecido cargo se les expidan los nombramientos respectivos.

Tamacuattitla, Hgo., a 20 de abril de 1959.
—Antonio Hernández, Juan Bautista, Manuel Hernández.—Rúbricas. C.c. a la Comisión Agraria Mixta. Para su conocimiento.

El C. Profesor RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 10. de junio de 1959.

5-1950

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
OFICINA SUBALTERNA FEDERAL DE HACIENDA
TLAXCOAPAN, HGO.

ASUNTO: Solicitando su intervención a fin de que el C. Juez de Primera Instancia encargado del Registro Público, conteste los oficios que se le giran.

Tlaxcoapan, Hgo., junio 4 de 1959.

C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.
Tula, Hgo.

El carácter del presente es para suplicar a usted de la manera más atenta, tenga a bien intervenir a fin de que el C. Juez de Primera Instancia encargado del Registro Público en ese lugar dé contestación a los oficios que se le han girado, solicitando informes sobre bienes de personas que tienen adeudos en esta Subalterna, y por la falta de los mismos no se ha podido integrar los expedientes de acuerdo con la Circular Número 519-2-12 del 24 de enero del año de 1941, no obstante los diversos recordatorios que frecuentemente se le han girado, perjudicándose así las labores encomendadas a esta Oficina, y a la vez la aglomeración de Crédi-

tos que por falta de atención del funcionario ya mencionado existen sin terminar de diligenciar.

Muy atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Jefe de la Oficina Subalterna, AURELIO RUIZ SOLANO.—R-u-2775.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Director General de Oficinas Federales de Hacienda. Depto. de Control Técnico, para su superior conocimiento. México, D. F.

C.c.p. el C. Gobernador Constitucional en Pachuca, Hgo., con igual fin.

C.c.p. el C. Juez de Primera Instancia y del Registro Público en Tula, Hgo., nuevamente suplicándole proporcione los informes solicitados.

GOBIERNO FEDERAL

5-1791

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

Las Autoridades y vecinos de la Comunidad de Coapantla, que suscriben, perteneciente al Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, se permiten elevar ante las atenciones de usted, la siguiente petición: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 10. y demás relativos del Reglamento para la confirmación y titulación de bienes comunales, expedido por el C. Presidente de la República con fecha 6 de enero de 1958, rogamos a usted, tenga a bien disponer lo conveniente a fin de obtener la confirmación y titulación de las tierras que hemos venido poseyendo bajo régimen comunal desde muchísimo tiempo. Como antecedentes debemos mencionar a usted que existen en poder nuestro las Diligencias Ejidales, de dotación provisional que nos fué otorgada con fecha 16 de abril de 1939, en el Exp. Núm. 1384. Como desde la fecha mencionada no hemos recibido ninguna información relacionada con el presente asunto, recurrimos en demanda de lo que a bien se sirva usted hacer en nuestro favor, en el sentido antedicho. Protestamos a usted las seguridades de nuestro reconocimiento y consideración respectiva. Atentamente. El Comisariado Ejidal, José de la Cruz. El Juez Auxiliar, Juan Bautista A. El Presidente de Edo., Juan Francisco Dan- te. Consejo de Vigilancia. Antonio Sanjuán Zárate, Martín de la Cruz Flores, Diego Felipe Cabrera, Benito Fidencio Hernández. Juan Pedro Bautista, Francisco Juárez Bautista, Juan Francisco López Cruz, Agustín Felipe Hernández, Diego Felipe de la Cruz, (firma ilegible), Nicolás Marciano de la Cruz, Juan Blas Medina, Felipe Santiago Gómez, Tomás Hernández V.

Juan Lorenzo B., Nicolás Hernández Sánchez, Felipe Hernández García, José de la Cruz, Tomás Santiago de la Cruz, Nicolás Marciano Martínez, Juan Bautista A., Antonio Hernández Sánchez, Diego de la Cruz, (firma ilegible), Onofre Díaz, Felipe Mercado Gómez, (firma ilegible), Juan Hilario, Felipe Santiago Hernández, Francisco Silverio, Juan Lorenzo Hernández, Francisco Hernández, Antonio Francisco Reyes, Antonio S. Blas, Tomás Hernández, Juan Bautista, Diego Felipe Hernández, Diego Felipe Blas, José de la Cruz, Felipe Sánchez, Filiberto Díaz, Domingo Hernández, y treinta y nueve nombres de vecinos del lugar. C.c.p. la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo., para su conocimiento. C.c.p. el Delegado de Promoción Ejidal, Huejutla, Hgo.—La copia que antecede concuerda fielmente con su original, misma que certifico en la ciudad de México, D. F.—El Secretario General del Departamento Agrario, Profr. ARCADIO NOGUERA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1789

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUDELIA PEREZ DE JIMENEZ, en jurisdicción voluntaria, promueve diligencias información adperpetuam acreditar posesión y propiedad predio urbano ubicado calle Dr. José María Bandera 24, Colonia Doctores esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Mándase publicar presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación, se edita esta ciudad, así como tableros notificadores costumbre, convocando personas se crean con iguales o mejores derechos háganlo valer vía y forma legales.

Pachuca, Hgo., junio 2 de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 3 de 1959.—Recibido, junio 5 de 1959.

5-1850

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Ejecutivo Mercantil, JORGE AYALA LUNA vs. de ALTAGRACIA PINEDA MENDOZA. Convócanse postores diligencia de remate 28 de julio 12 horas, presente año, inmueble ubicado Aldama 47 ciudad, pos

tura legal que cubra dos terceras partes de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS), publicar edictos lugares de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 6 de junio de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 9 de 1959.—Recibido, junio 16 de 1959.

5-1817

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE HERNANDEZ NAJERA, ha promovido este Juzgado Conciliador a mi cargo, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión, predio urbano ubicado en el Barrio del Calvario de esta Cabecera Municipal, inscrito nombre Gil Nájera; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 6 de mayo de 1959.—El Juez Conciliador, CLISERIO BADILLO D.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1959.—Recibido, junio 15 de 1959.

5-1818

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

CARITINA CORONADO VDA. DE TREJO, ha promovido este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predio urbano ubicado Barrio Calvario y predio rústico denominado Santa Catarina términos esta Cabecera Municipio. Inscritos nombre Reynaldo Trejo; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 28 de mayo de 1959.—El Juez Conciliador, CLISERIO BADILLO DELGADO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1959.—Recibido, junio 15 de 1959.

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

5-1897

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil 375-958, seguido este Juzgado Primero de lo Civil por ADELA DURAN VDA. DE GOMEZ vs. Adela del Refugio Durán de B., mándase por auto de cinco del corriente mes convocar postores primera Almoneda bien inmueble embargado. Linderos y colindancias obran expediente, publicándose presente, tableros notificadores costumbre y Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase esta ciudad, tres veces consecutivas nueve en nueve días. Postura legal la que cubra dos terceras partes \$40,000.00.

Diligencia remate verificarse 11 horas 4 septiembre próximo.

Pachuca, Hgo., junio 13 de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 15 de 1959.—Recibido, junio 15 de 1959.

5-1898

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.**

E D I C T O

JULIA HERNANDEZ OLIN, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana ubicada terrenos Tlahuelompa este Municipio, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces siete en siete días, consecutivamente Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 18 de mayo de 1959.—El Secretario, JOSÉ ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1959.—Recibido, junio 15 de 1959.

5-1938

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.**

E D I C T O

JESUS HERNANDEZ BURGOS, promueve información testimonial adperpetuam acreditar derecho propiedad y posesión de una fracción de predio rústico ubicada en el pueblo de Tlahuelompa de este Municipio, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial ciudad Pachuca, Hgo., siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., a 30 de abril de 1959.—El Secretario, JESUS ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1959.—Recibido, junio 18 de 1959.

5-1939

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

ELVIRA MARTINEZ VDA. DE MURILLO, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico denominado CRISOLCO, ubicado Municipio Yahualica este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 2 de junio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, junio 3 de 1959.—Recibido, junio 18 de 1959.

5-1940

JUZGADO CONCILIADOR TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

CONSUELO SALAS ESCALANTE promueve información adperpetuam para declararse propietario del predio urbano sin nombre, ubicado barrio de Atempa este pueblo. Medidas y colindantes obran en el expediente.

Convócanse personas créanse con derecho dicho inmueble, preséntense a deducirlo dentro término de Ley.

Publíquese una vez en Periódico Oficial Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 2 de junio de 1959.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 9 de 1959.—Recibido, junio 18 de 1959.

5-1949

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. EULALIA GARCIA LUGO.

Donde se encuentre:

EZEQUIEL BORJA MEZA, demanda Vía Ordinaria Civil disolución vínculo matrimonial que los une, mándase correrle traslado con copias, esta Vía, efecto, conteste demanda sesenta días, apercibida convenientemente no haciéndolo término concedido, partir última publicación. Presente.

Copias traslado, su disposición Secretaría este Juzgado.

Publicarase edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 11 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 17 de 1959.—Recibido, junio 23 de 1959.